



NIT: 890500514-9

CE7214

Cúcuta, 11 de agosto de 2025

FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:	147095
PETENTE:	JOSE DEL CARMEN MONCADA MENDOZA
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto X
RADICADO ENTRADA / FECHA:	20251020016817/09/07/2025
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20251030030599/11/08/2025
Fecha de fijación:	12/09/2025
Fecha de desfijación:	18/09/2025
<small>Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</small>	



20251030030599

Señor

JOSE DEL CARMEN MONCADA MENDOZA Número de cliente: **147095**

Calle 2N Número 5 -141 - Juan XXIII

Pamplona, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso
Respuesta a radicado 20251020016817 de fecha 09/07/2025
Proceso: 26599750

Reciba un cordial saludo:

CENS S.A. E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y usuario, en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa, relacionada con el número del asunto, a través del presente aviso:

Acto expedido por CENS S.A. E.S.P., radicado No. **20251030029050**

Fecha del acto que se notifica: **29/07/2025**

Contra la decisión entregada procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A E.S.P. y, en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

RUTH MARGARITA MORA ANGARITA
TECNOLOGO D CANAL ESCRITO

CE7214

Cúcuta, 29 de julio de 2025

20251030029050

Señor

JOSE DEL CARMEN MONCADA MENDOZA No Usuario 147095

Dirección: Calle 2N Número 5-141 Barrio JUAN XXIII

Pamplona, Norte de Santander

Asunto: Respuesta al radicado 20251020016817 del 09/07/2025
Número de Expediente: 202515440

Estimado Señor Jose del Carmen,

Para CENS es muy importante escuchar las necesidades de sus clientes y usuarios. Las atendemos con toda la responsabilidad que merecen quienes son la razón de ser de esta empresa.

Le contamos que, con el objetivo de garantizarle sus derechos, enmarcados en la normatividad vigente, La Tecnólogo D – Canal Escrito de CENS S.A. E.S.P., en uso de las facultades concedidas en la ley 142 de 1994 y decisión empresarial número 7280-029-2015, luego de haber realizado un análisis detallado de su caso, expone lo siguiente,

Petición

El señor José del Carmen presentó ante CENS S.A. E.S.P. un escrito el día 09 de julio de 2025, radicado bajo el número 20251020016817, mediante el cual, obrando en calidad de arrendatario del servicio de energía eléctrica del inmueble ubicado en la calle 2N #5-141, barrio Juan XXIII de Pamplona, asociado al código de usuario 147095, manifiesta su inconformidad por los siguientes motivos:

1. *“Solicita la cancelación total de un crédito de electrodoméstico adquirido por Carmen Antonia Moncada a cuotas mediante el recibo de la luz. El motivo de la solicitud es que Carmen Antonia ya no habita la casa, por lo tanto, no está pagando el recibo de luz.”*

Visto lo anterior, se procede a relacionar así:

Que hemos recibido la petición de la referencia y antes de brindarle una respuesta le informamos que los procedimientos realizados por CENS S.A. E.S.P., se efectúan con base a las normas de servicios públicos domiciliarios ley 142 y 143 de 1994, el Contrato de Prestación del Servicio con Condiciones Uniformes con CENS S.A. E.S.P.

Nuestra empresa no analizará los valores cobrados por consumos teniendo en cuenta que la peticionaria no lo solicita. Por ende, se procederá a analizar la viabilidad del cobro de la

cuota de CrediSomos.

Inicialmente, es oportuno indicar que, el programa SOMOS fue implementado para beneficio de nuestros usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, sean personas naturales o jurídicas, sin que sea necesario que se acredite la calidad de propietario del bien inmueble. Para el caso de personas naturales, quien habite o use este inmueble como receptor directo del servicio prestado por CENS y que cumpla los requisitos para la financiación, puede solicitar el crédito, independientemente de ser o no el propietario de este. La obligación crediticia es exclusiva de la persona que toma el crédito y su falta de pago no genera corte ni suspensión del servicio público de energía, ni afectación al propietario del inmueble.

En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que, según consulta realizada en los sistemas de información de CENS S.A. E.S.P., la señora Carmen Antonia Moncada Mendoza adquirió una obligación crediticia a su nombre a través del portafolio CrediSomos el día 07 de diciembre de 2023, contando con la autorización firmada por la señora María de los Ángeles Mendoza de Moncada, propietaria del inmueble, para que dicho crédito fuese facturado a través del servicio de energía correspondiente al código de cliente 147095.

Es importante señalar que a la señora Carmen Antonia Moncada Mendoza se le informó, mediante comunicación telefónica, que en caso de cambiar de residencia debía notificarlo oportunamente con el fin de gestionar el traslado del crédito al nuevo inmueble o, en su defecto, cancelar la totalidad de la deuda adquirida. A la fecha, no se ha recibido notificación formal de cambio de predio por parte de la titular del crédito.

Cabe resaltar que la responsabilidad de la obligación crediticia recae exclusivamente sobre quien contrata el crédito, es decir, la señora Carmen Antonia Moncada Mendoza. Por tanto, ni el inmueble ni su propietario actual son solidarios con dicha deuda. En caso de presentarse un proceso de cobro, ya sea persuasivo o jurídico, este será dirigido directamente contra la titular del crédito.

Adicionalmente, se aclara que el no pago del crédito no conlleva suspensión del servicio de energía ni afecta la continuidad del mismo para el inmueble.

Finalmente, informamos que la solicitud de retiro del crédito CrediSomos debe ser presentada por la señora María de los Ángeles Mendoza de Moncada, en su calidad de propietaria del inmueble.

El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones normativas internas asociadas a competencia para resolver, procedimientos y procesos.

Ahora bien, a partir del análisis y de acuerdo con los elementos anteriormente mencionados, CENS S.A. E.S.P decide lo siguiente:

Primero: No acceder lo peticionado respecto al reclamo presentado por el cobro de CrediSomos en la factura de energía del usuario No. 147095, según lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Segundo: Comunicar que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo y subsidiariamente el de Apelación para que sea resuelto en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de este acto, se informa que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994, para recurrir, el usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos según sea el caso.

Cordialmente,



BRENDA VALENTINA RINCON RONDON
SUPERVISOR DEL CANAL ESCRITO

Proceso: 27056251

Proyectó: Luna Paez.